

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00163 00
Demandante	Banco Davivienda
Demandados	Yudi Astrid Gaviria Gómez y Claudia Janeth Velasco Pérez.
Auto Interlocutorio Nro.	593
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, y habida cuenta que con ello la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el contrato de leasing financiero Nro. 005-03-0000000693, presta mérito ejecutivo, se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Se aclara que la copia escaneada del título ejecutivo, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte a la mandataria judicial demandante y a la entidad que representa que en custodia de quien se encuentre el mismos, pesa la carga de conservarlo y con la obligación de que éste no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en él, además, deberá estar presto a exhibirlo si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7, quien actúa en calidad de arrendador y en contra de las señoras Yudi Astrid Gaviria Gómez identificada con la C.C 42.902.153, en calidad de locataria y deudora, y Claudia Janeth Velasco Pérez, identificada con la C.C. 43.996.799, en calidad de deudora solidaria, por las siguientes sumas de dinero que corresponden a los cánones de arrendamiento adeudados por el bien mueble, Bus; Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Serie 9gcfrr909hb000586, Motor 4hk1-444292, Cilindraje 5193, Línea Frr, Servicio Público, Color Blanco, Verde, Combustible Diesel Placa: TRN 863.

Fecha de causación del canon	Valor del canon	Fecha mora
03/04/2020	\$3.894.899	04/04/2020
03/05/2020	\$3.895.000	04/05/2020
03/06/2020	\$3.895.000	04/06/2020
03/07/2020	\$3.895.000	04/07/2020
03/08/2020	\$3.895.000	04/08/2020
03/09/2020	\$3.895.000	04/09/2020
03/10/2020	\$3.895.000	04/10/2020
03/11/2020	\$3.895.000	04/11/2020
03/12/2020	\$3.895.000	04/12/2020
03/01/2021	\$3.895.000	04/01/2021
03/02/2021	\$3.895.000	04/02/2021
03/03/2021	\$3.895.000	04/03/2021
03/04/2021	\$3.895.000	04/04/2021
03/05/2021	\$3.895.000	04/05/2021
03/06/2021	\$3.895.000	04/06/2021
03/07/2021	\$3.895.000	04/07/2021
03/08/2021	\$3.895.000	04/08/2021
03/09/2021	\$3.895.000	04/09/2021
03/10/2021	\$3.895.000	04/10/2021
03/11/2021	\$3.895.000	04/11/2021
03/12/2021	\$3.895.000	04/12/2021
03/01/2022	\$3.895.000	04/01/2022
03/02/2022	\$3.895.000	04/02/2022
03/03/2022	\$3.895.000	04/03/2022
03/04/2022	\$3.895.000	04/04/2022
03/05/2022	\$3.895.000	04/05/2022
03/06/2022	\$3.895.000	04/06/2022
03/07/2022	\$3.895.000	04/07/2022
03/08/2022	\$3.895.000	04/08/2022
03/09/2022	\$3.895.000	04/09/2022
03/10/2022	\$3.895.000	04/10/2022
03/11/2022	\$3.895.000	04/11/2022
03/12/2022	\$3.895.000	04/12/2022
03/01/2023	\$3.895.000	04/01/2023
03/02/2023	\$3.895.000	04/02/2023
03/03/2023	\$3.895.000	04/03/2023
03/04/2023	\$3.895.000	04/04/2023

Así como por los intereses moratorios legales liquidados mes a mes sobre el capital indicado para cada periodo, a la tasa máxima legal permitida conforme se pactó en la cláusula sexta del contrato, a partir de la fecha indicada de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de las demandadas en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia

de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador receptiona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a las demandadas que, una vez se encuentren notificadas, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: Advertir a la apoderada judicial y a la copropiedad demandante, que se entenderá que el título ejecutivo no continúa en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estarán prestos a exhibirlo si la parte contraria lo exige.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979fafcb9a72791b1a1bb2a56f533ee8f726ed7d323c2a7d8213b1b8b3b87bc3**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>